

---

GUÍA de BUENAS PRÁCTICAS

---

# DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD SEXUAL EN ESPACIOS DE EDUCACIÓN

---

en la CIUDAD AUTÓNOMA de BUENOS AIRES

---



**DERECHOS  
HUMANOS**  
Y PLURALISMO  
CULTURAL

Consejo Consultivo  
Asesor Honorario de  
Diversidad Sexual

---

Guía de Buenas Prácticas en  
Derechos Humanos y Diversidad Sexual  
en Espacios de Educación en la  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Jefe de Gobierno

Ing. Mauricio Macri

Vicejefa de Gobierno

Lic. María Eugenia Vidal

Jefe de Gabinete

Lic. Horacio Rodríguez Larreta

Subsecretario de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural

Lic. Claudio Avruj

Directora General de Convivencia en la Diversidad

Lic. Marisa Nasimoff

Subsecretaría de Derechos Humanos  
y Pluralismo Cultural

-  
Ciudad de Buenos Aires  
2015

La tarea de construir una verdadera cultura cívica que se sostenga en valores, que se explique por el respeto a la democracia y sus instituciones y a los Derechos Humanos en toda su amplitud, requiere de constancia, compromiso y decisión para llevarlos a cabo.

Los Derechos requieren siempre ser conquistados y enarbolados, exigiendo de los otros y del conjunto el respeto. Poder hablar hoy en nuestro tiempo de diversidad sexual es prueba de ello.

Es fruto de un trabajo inmenso de activistas, intelectuales, hombres y mujeres comunes y un Estado, el de la Ciudad, que supieron comprender los nuevos paradigmas y las necesidades de la sociedad.

La tarea no está concluida ni se acabará, aunque mucho se ha logrado.

Por ello, esta guía que presentamos es necesaria, porque se suma como instrumento y herramienta para generar mayor consciencia, responsabilidad y para que por sobre todas las cosas, aprendamos a vivir en la diversidad. Es importante que vivamos lo que se nos presenta como distinto con la naturalidad de lo obvio. Porque lo obvio es que todos somos distintos.

Este es nuestro compromiso.

**Claudio Avruj**

Subsecretario de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural

## **INTRODUCCIÓN**

Este trabajo tiene como finalidad establecer criterios que nos permitan comprender y respetar los derechos que surgen de la normativa igualitaria de nuestro país, y en particular de nuestra ciudad.

A partir de las leyes Nros. 2.957, 3.062, y 4.376 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Ley Nacional de Identidad de Género 26.743 es importante establecer lineamientos prácticos que faciliten su implementación por el personal de las instituciones de educación.

Desde el Consejo Consultivo Asesor Honorario de Diversidad Sexual del GCABA se llevan adelante propuestas conducentes a dar cumplimiento con el Plan Marco de Políticas de Derechos y Diversidad Sexual desde una perspectiva intersectorial.

En este sentido es de gran importancia contar con el aporte de las organizaciones del colectivo de la diversidad sexual quienes a través de las experiencias recogidas por las personas parte del colectivo LGBTIQ en las instituciones, proponen acciones concretas y cotidianas que colaboran a un eficaz ejercicio de sus derechos y la erradicación de prácticas discriminatorias.

Las presentes guías de buenas prácticas buscan generar herramientas a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en la Ley 4.376, artículo 2 inciso “...b. *Efectividad de Derechos. Los/as funcionarios/as públicos de la ciudad, y los/as particulares que cumplan funciones públicas y/o presten servicios públicos de responsabilidad local, tienen la obligación de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos de la población LGTBI*

*y suprimir las condiciones que facilitan la vulneración de sus derechos. Para cumplir lo anterior se tendrán en cuenta las condiciones de vulnerabilidad que afectan de manera diferencial a los sectores que componen el colectivo LGTBI...”*

La guía es una herramienta práctica para abordar los procedimientos cotidianos con una perspectiva desde la diversidad sexual y los derechos humanos, abandonando el paradigma heteronormativo, el cual rige aun en gran cantidad de instituciones.

En particular creemos indispensable aportar estos lineamientos a la labor profesional, habida cuenta que los profesionales de las instituciones educativas, en su gran mayoría fueron sólo formados académicamente desde el paradigma heteronormativo y sexista, necesitando en la actualidad herramientas prácticas y concretas que logren modificar dicha visión hacia una diversa e inclusiva.

El objetivo de plantear en las prácticas institucionales una mirada desde la diversidad sexual contribuye asimismo a un cambio cultural que evite la vulneración de los derechos humanos.

---

**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS  
EN DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD  
SEXUAL EN LOS ESPACIOS DE EDUCACIÓN**

---

La presente propuesta pretende postular criterios ágiles, prácticos y dinámicos para incorporar desde la institución educativa en todos los niveles y desde el docente en el aula.

Asimismo creemos importante mencionar que los aspectos relacionados con la orientación de sexual y la identidad de género de los niños y las niñas se presentan de manera constitutiva e identitaria cuando los alumnos atraviesan el nivel inicial.

Los niños y niñas encuentran a partir de la educación, la familia, los medios y la comunidad pautas indicativas respecto al “deber ser”, “lo normal”, lo que “está bien”, lo que se espera sobre el desarrollo de su persona en relación a la orientación sexual e identidad de género. Estas pautas culturales no siempre se formulan expresamente, ni se presentan como objetivos programáticos desde las instituciones, sino que son mandatos culturales que imprimen un sesgo sexista y heteronormativo que naturaliza y normativiza la desigualdad.

Es desde las instituciones educativas, y desde una enseñanza implícita y explícita de aspectos que hacen a la educación sexual, cívica y democrática, que se requiere un rol activo desde el Estado, a través de los lineamientos curriculares pedagógicos; para que los niños y las niñas que no se hallen ellos/as mismos/as reflejados/as o sus familias, en una sociedad heteronormativa (cuyo parámetro de norma y normalidad lo es sólo la heterosexualidad), encuentren una perspectiva desde la diversidad que garantice el libre desarrollo de su persona en los términos de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (art 75 inciso 22 Constitución Nacional) la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061) y la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes de la de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 114).

A su vez es imprescindible trabajar en la visibilidad y respeto a la diversidad sexual desde el nivel inicial, erradicando construcciones estigmatizantes y reduciendo la posibilidad de que los niños y niñas desarrollen a futuro miradas estereotipadas y prejuiciosas que los conduzcan a realizar prácticas discriminatorias hacia sus compañeros.

Los derechos LGBTIQ son derechos humanos, el derecho a la vida, a la libertad de expresión, al acceso al trabajo, a la salud, a la educación, etc. Es desde allí que es obligación del Estado adoptar medidas tendientes a garantizar los derechos, preservar la dignidad y libertad de las personas, debiendo adoptar medidas para la promoción de derechos y prevención de actos discriminatorios. En razón de ello estas guías son parte de las políticas activas necesarias para lograr una educación respetuosa de la diversidad.

## **DESDE LA INSTITUCIÓN**

**1.** Promover la capacitación en materia de diversidad sexual y derechos humanos para el personal directivo, docentes y no docentes, trabajando en al menos una de las Jornadas de Institucional de las Escuelas previstas en el ciclo lectivo dicha temática.

**2.** Trabajar con los padres y madres aspectos legales y conceptuales que hacen al respeto por la diversidad sexual, destacando la importancia que tiene la escuela en crear conciencia y apertura en sus hijos, para un cambio cultural real a futuro. Incluir a las familias en estos espacios de capacitación y reflexión es necesario, a los fines de generar el compromiso en el respeto a la diversidad en toda la comunidad educativa.

**3.** Incluir material con perspectiva de diversidad acorde a los niveles y en los términos establecidos por la ESI.

**4.** Incluir material y formación en diversidad sexual en las instituciones de formación docente que dependen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**5.** Trabajar institucionalmente en los términos dispuestos en la Ley 2687, la conmemoración del 17 de mayo como "Día de la Lucha contra la Discriminación por Orientación sexual e Identidad de Género".

**6.** Recibir y trabajar con las familias en la escuela, desde una escucha abierta y con preguntas que refuercen el concepto de familia en genérico sin indicación de su composición, para de ese modo reflejar una posición receptiva y respetuosa de la diversidad familiar que genere en la familia la seguridad de manifestar su realidad sin temor a ser objeta-

das o discriminadas. Consecuentemente adaptar los formularios a tal fin (Por ejemplo en lugar de “Datos del padre” o “Datos de la madre” colocar “Datos del familiar a cargo o responsable”).

7. Modificar los espacios de los baños/vestuarios para niñas y niños de forma tal que conserven su intimidad y no tener que exponer su genitalidad en duchas o mingitorios.

8. Respetar las manifestaciones afectivas entre niños y niñas del mismo género, así como la diversidad en parejas de adolescentes, más allá de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las personas que la conforman.

9. Respetar las expresiones de géneros de los Niños, Niñas y Adolescentes, sin manifestar desaprobación o sugerir modelos correctos de expresión según el género establecido.

10. Organizar la “formación” sin distinción de género.

## DESDE EL AULA

1. Utilizar materiales que contemplen la diversidad de familias, donde las familias homoparentales, monoparentales y/o ensambladas sean presentadas en pie de igualdad con las familias heteroparentales. No establecer preferencias, o mayorías o ideas de normalidad con respecto a la conformación familiar.

2. Generar en el aula preguntas abiertas con respecto a la conformación familiar nuclear y extendida que no refuerce estereotipos sobre “familias tipo”.

3. Generar y trabajar explícitamente en el aula aspectos que hacen a las orientaciones sexuales y a las identidades de género, (quién siento ser, quién me gusta); dejando de ocultar distintas conformaciones que no entren dentro del paradigma heteronormativo.

4. Establecer actividades en las cuales la propuesta no parta en distinguir actividades desde el género o separara al grupo en “varones y mujeres”. Por ejemplo “las nenas van a hacer las flores para decorar el salón y los nenes van a ...”.

5. No diferenciar actividades y juegos en las clases de educación física en virtud del género. Por ejemplo “los nenes juegan a la pelota y las nenas al vóley”. Propiciar la participación de juegos en equipos mixtos sin promover el concepto de deportes exclusivos para varones o para mujeres.

6. Participar a los niños y niñas en la decisión de los roles o “papeles” a desenvolver en las representaciones artísticas escolares (ej. Obras teatrales), sin que estas sean asignadas exclusivamente por el género del



personaje a interpretar.

7. Dirigir las notas para las comunicaciones hacia la Familia sin distinción de la composición de la misma (mamas, papas, etc.) respetando de ese modo la singularidad de cada familia con respecto a su conformación.

8. Trabajar los aspectos relativos a la educación sexual y reproductiva desde una perspectiva amplia que aporte también la información necesaria para prevención de enfermedades de transmisión sexual en prácticas sexuales homosexuales y no quede simplemente sesgado a las prácticas sexuales heterosexuales y la prevención de embarazos adolescentes no deseados.

## **IDENTIDAD DE GÉNERO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

1. Dar espacio para que el Niño, Niña o Adolescente que se encuentre en proceso de manifestar su identidad de género distinta al sexo asignado, encuentre en el docente una escucha respetuosa y contenedora a fin de que haga ejercicio de su derecho a la identidad de género autopercibida en los términos de la Resolución N° 122/MEGC/03, la Ley 3062 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Ley 26.743 de Identidad de Género, en su artículo 12 sobre Trato Digno.

2. El ejercicio del derecho a ser respetado por su identidad de género autopercibida opera plenamente ante la mera manifestación del niño, niña o adolescente, sin requerirse la conformidad de sus representantes legales (Conforme Ley 26.743).

3. Cuando el Niño, Niña o Adolescente manifieste su identidad de género distinta al sexo asignado, deberá ser respetado, nombrado y registrado desde su identidad de género y con el nombre de pila elegido.

4. En los estrictos términos prescriptos en la Ley citada cuando por la naturaleza de la gestión se requieran los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del Niño, Niña y Adolescente. En consecuencia se deberán modificar el legajo, registro de asistencias y calificaciones (boletín), y cualquier otra gestión o servicio.

5. Ante la manifestación de una identidad de género distinta del sexo

asignado de un compañero o una compañera de curso, es importante trabajar el derecho a la identidad de género conjuntamente con el resto de los compañeros a fin de evitar situaciones estigmatizantes y discriminatorias. Asimismo, y de ser necesario, se podrá convocar a organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para trabajar con la comunidad educativa (docentes y padres) con el mismo propósito, sumando a contribuir en el proceso, disminuyendo así la posibilidad de manifestaciones negativas o de percepción del tema como “caso excepcional”.

**6.** Si el Niño, Niña o Adolescente pretende llevar adelante el proceso de rectificación registral del sexo en su documentación se le informara de los derechos que lo asisten en el artículo 5° de la Ley 26743, donde se prescribe los requisitos para los menores de 18 años.

**7.** El acceso al derecho mencionado se realiza a través de los representantes legales del menor de 18 años, con expresa conformidad del Niño, Niña o Adolescente teniendo en cuenta la capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En términos legales no se establece una edad en particular para el acceso a la modificación registral, sino que está dispuesto por los parámetros mencionados.

**8.** En este caso, Niño, Niña o Adolescente contará asimismo, con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061. En esta instancia la institución educativa podrá colaborar para poner a la familia en contacto con el Consejo de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes y/o con la Asesoría Tutelar de Menores e Incapaces quienes desarrollan en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el rol del Abogado del Niño.

**9.** Si la institución toma conocimiento de la decisión del Niño, Niña o Adolescente de rectificar en su DNI su identidad de género, y que este derecho se ve obstaculizado por el no consentimiento de sus representantes legales, deberá poner en conocimiento del menor el derecho de acceder a la justicia representado por el abogado del niño y contactar a los órganos mencionados.

## HABLEMOS CON LOS MISMOS TÉRMINOS

### Glosario

Desde los Principios de Yogyakarta (2007), La Campaña libres e Iguales de las Naciones Unidas y desde el informe sobre Buenas Prácticas en la Comunicación y la Diversidad Sexual, del INADI 2014 se han definido algunos términos para que todos entendamos y hablemos igual.

Sexo y Género: Mientras que el primero refiere a criterios biológicos, fisiológicos, genéticos de una persona, el segundo refiere a los roles, comportamientos, y expectativas que se espera e impone a una persona para que desarrolle una vida de acuerdo a categorías socioculturales (por ejemplo, Hombre y Mujer). El género es histórico (temporal), social, y cultural. Las culturas determinan qué implica ser hombre y qué implica ser mujer, qué es lo que se espera de cada sujeto para ser considerado, por ejemplo, en esas categorías, entre otras.

Orientación Sexual: Nos referimos a la orientación sexual cuando hablamos del objeto de deseos eróticos de una persona, quién nos atrae física, emocional y románticamente.

Esta no se elige, no se trata de una elección. Lo que si se elige es aceptarse y vivir en consonancia con lo que se siente. Cuando hablamos de orientación sexual **Homosexual**, nos referimos a aquellas personas que sienten atracción hacia personas del mismo género (Hombre - Hombre = Gay; Mujer - Mujer= Lesbiana). La orientación **Heterosexual**, refiere a personas que se sienten atraídas por personas del género opuesto, y la **Bisexual** a personas que lo sienten por personas de ambos géneros. Es

importante destacar que estas tres son solo algunas de las orientaciones sexuales existentes.

Identidad de Género: Según el art 2 de la Ley 26.743, el cual es claro y zanja cualquier duda. *“Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”*

Toda persona tiene una orientación sexual y una identidad de género. Una no depende de la otra.

“Colectivo LGBTIQ”, cuando hablamos del colectivo LGBTIQ, nos referimos a Lesbianas, Gays Bisexuales, Trans, Intersexuales y Queer (o intergénero). La sigla se compone de las iniciales de dichas denominaciones que permiten visibilizar a parte del colectivo de la diversidad sexual que no necesariamente es heterosexual. Dicha sigla suele ir modificándose a medida que diferentes grupos de la diversidad sexual imponen su visibilidad.

Intersexual: Según el INADI (2014) estas personas son aquellas *“cuyos cuerpos sexuados (cromosomas, órganos reproductivos y/o genitales) no se encuadran anatómicamente dentro de los patrones sexuales y genéricos que constituyen el modelo dicotómico varón-mujer. Las personas intersex tienen derecho a la integridad y la autodeterminación de su propio cuerpo; el consentimiento previo, libre y completamente informado del individuo*

*intersex es un requisito que se debe garantizar en todos los protocolos y prácticas médicas. La intersexualidad no es una patología, sino una condición de no conformidad física con criterios culturalmente definidos de normalidad corporal*”. Algunas organizaciones de personas intersexuales prefieren referirse a la intersexualidad como una “diversidad corporal”.

La persona intersexual puede autoperibirse como hombre, mujer o ninguna de esas dos identidades. La intersexualidad tampoco implica una orientación sexual determinada.

**Transgénero:** Se denomina transgénero o Trans a toda persona que autoperibe, siente y expresa una identidad de género que no coincide con el sexo asignado al momento de su nacimiento.

Este término incluye a las personas *Transexuales*, (aquellas que se intervienen quirúrgicamente y/o realizan un tratamiento hormonal); *Travestis* (personas que utilizan ropas socialmente asignadas a otro género); Intergénero (personas que se sienten pertenecientes a un tercer género).

Las mujeres trans se autoperiben, y sienten mujeres, a pesar de haberle sido asignado el género masculino al nacer. A la inversa, los hombres trans se autoperiben como hombres a pesar de habersele asignado el género femenino al nacer.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

ONU. (2007). Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación del derecho internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación Sexual e identidad de género. Recuperado de [http://www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.pdf](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf)

Buenas Prácticas en la Comunicación Pública Diversidad Sexual. INADI (2014). Recuperado de <http://inadi.gob.ar/wp-content/uploads/2014/09/buenas-practicas-diversidad-sexual.pdf>.

Documento de campaña Libres e Iguales. Naciones Unidas. Recuperado de [https://unfe.org/system/unfe-23-UN\\_Fact\\_Sheets\\_-\\_Spanish\\_v1e.pdf](https://unfe.org/system/unfe-23-UN_Fact_Sheets_-_Spanish_v1e.pdf)

Organismos Gubernamentales de contacto:

**1. Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del GCBA**, Dirección General de Convivencia en la Diversidad, Área de Diversidad Sexual Rivadavia 611 10 °, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel: 4346-8900 int. 131. Correo electrónico: [diversidadsexual@buenosaires.gob.ar](mailto:diversidadsexual@buenosaires.gob.ar)

**2. Defensoría LGBT de CABA** Av. de Mayo 881, Piso 2, oficina “J” Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** Venezuela 842 (1095) - Teléfono: 4338-4900 (líneas rotativas) 0810-333-36767 Correo electrónico: [consultas@defensoria.org.ar](mailto:consultas@defensoria.org.ar)

**3. Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)** Av. de Mayo 1401 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tels: 4380-5600 | 4380-5700. Asistencia gratuita las 24 horas: 0800 999 2345

**4. Ministerio Público Tutelar** Perú 143, 10° piso.(CP 1079) Tel.: 5297-8000 [agt@jusbaires.gov.ar](mailto:agt@jusbaires.gov.ar)

## **MIRÁ NUESTROS VIDEOS REFERIDOS A LA TEMÁTICA**

**“Animados a la Diversidad” (2014):**

<https://www.youtube.com/watch?v=EOI0QyxItBU>

**“ConteNidos Diversos”(2014):**

<https://www.youtube.com/watch?v=0QCxZqlnUBg>

**“Buenos Aires de Diversidad” (2013):**

<https://www.youtube.com/watch?v=PImjYkoYGTU>